



**UL
VR**

**Universidad Laica
VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil**

**REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL,
EN EL TÍTULO V, DE LOS ESTUDIANTES;
CAPÍTULO I, DE LA NORMATIVA ESTUDIANTIL GENERAL**

AÑO: 2019

TÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LA NORMATIVA ESTUDIANTIL GENERAL

Art. 238.- Ciclos Académicos.- El año tiene dos ciclos académicos, cada uno con duración de dieciséis (16) semanas, incluidas las evaluaciones de los exámenes parciales, excepto la semana correspondiente a recuperación. El primer ciclo académico podrá iniciar de enero a mayo y se denomina “Ciclo Académico A”; el segundo ciclo académico podrá iniciar de agosto a noviembre y se denomina “Ciclo Académico B”.

Art. 239.- Clases y evaluaciones.- Las clases y las evaluaciones se desarrollan en las aulas asignadas para cada Carrera en concordancia con la planificación previamente elaborada y debidamente autorizada. Según la naturaleza de la asignatura, las clases y evaluaciones, podrán realizarse en otros ambientes de aprendizaje contemplados en el syllabus correspondiente.

Art. 240.- Hora clase.- La hora-clase tendrá una duración de sesenta (60) minutos.

Art. 241.- Jornadas académicas.- La ULVR funciona con tres tipos de jornadas: diurna, vespertina y nocturna. Los horarios de clases son establecidos por cada Facultad y aprobados por el Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado.

Art. 242.- Evaluación del Desempeño Estudiantil.-La evaluación del desempeño estudiantil es un proceso dinámico y sistemático que permite valorar permanentemente al estudiante de manera integral. En cada ciclo académico se realizarán dos evaluaciones parciales, un examen de recuperación o un examen de mejoramiento.

Los estudiantes tienen derecho a conocer, previo a la evaluación, el objeto de ésta así como los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados y, antes que se registren o consignen las calificaciones, a ser informados de los resultados de la misma.

Art. 243.- Evaluación Parcial.- Cada evaluación parcial comprende la suma de las notas parciales ponderadas de:

Nota 1: 22%

Nota 2: 22%

Nota 3: 22%

Examen parcial: 34%

Art. 244.- Notas parciales.- Es el resultado de la evaluación de al menos tres actividades de aprendizaje, planificadas en los syllabus, incluyendo el desarrollo y presentación de proyectos formativos de investigación al término del ciclo académico. Cada nota parcial será calificada sobre diez (10,00) puntos.

La evaluación como componente del aprendizaje, deberá observar los siguientes elementos:

- a. Aprendizaje en contacto con el docente.
- b. Aprendizaje autónomo.
- c. Aprendizaje práctico-experimental (Que podrá ser o no en contacto con el docente)

Art. 245.- Actividades de aprendizaje que se constituyen en notas parciales.- Las actividades de aprendizaje que se constituyen en notas parciales, pueden estar conformadas por talleres, estudio y/o elaboración de casos, lecciones escritas u orales, aprendizaje a base de problemas, proyectos áulicos y formativos entre otros.

Las actividades de aprendizaje serán presentadas por el estudiante, no por interpuestas personas, para su evaluación en el día que señale el docente.

En caso de que el estudiante no de cumplimiento con la actividad de aprendizaje e incumpla con otros requisitos administrativos dentro de las fechas establecidas por la ULVR, pierde la nota correspondiente.

Art. 246.- Examen parcial.- Es una prueba escrita que permite evaluar la suficiencia en una asignatura. Se califica sobre diez (10,00) puntos y tiene una duración de al menos una hora (60 minutos).

Los temas de los exámenes de cada parcial corresponderán a los contenidos de los syllabus de la asignatura desarrollada en el parcial correspondiente, revisadas en tiempo y contenido por el Director y Coordinador de cada Carrera y aprobadas por el Subdecano de la Facultad.

Art. 247.- Examen parcial oral.- En caso de que en una asignatura por su naturaleza se requiera tomar un examen parcial oral podrá hacerlo siempre que obtenga la autorización del Decano de la Facultad quien en coordinación con el Director de la Carrera dispondrán se conforme un Tribunal veedor de dos personas y que quede grabado como evidencia. Este examen parcial no es sujeto de recalificación.

Art. 248.- Recepción de notas parciales, exámenes parciales, exámenes atrasados, de recuperación y mejoramiento.- Las notas parciales, exámenes parciales, exámenes atrasados, de recuperación y mejoramiento, se receptorán en las fechas determinadas en el calendario de actividades aprobado en el Consejo Universitario.

Para rendir exámenes atrasados, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario de actividades de la ULVR.

Art. 249.- De la no rendición de exámenes parciales atrasados y el de recuperación.- En caso de calamidad doméstica debidamente evidenciada que le impida al estudiante rendir los exámenes parciales atrasados y el de recuperación en las fechas establecidas en el calendario de actividades de la ULVR, deberá presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Decano de la Facultad en un plazo de hasta tres (3) días posteriores a su ausencia, adjuntando la evidencia validada por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Se evidencia la calamidad doméstica con un certificado de hospitalización o historia clínica debidamente sellada y firmada por el Director de la institución hospitalaria, certificado de defunción por el fallecimiento de padre, madre, cónyuge o hijos (Cuando el evento hubiere ocurrido previo al día del examen parcial atrasado o el de recuperación); así como también, documentos que evidencien la pérdida de libertad por un accidente

de tránsito, por deuda alimenticia o cualquier otra circunstancia que conlleve a la pérdida de la libertad en un tiempo que no exceda el máximo permitido para las faltas académicas.

Art. 250.- El estudiante que complete de catorce (14,00) a veinte (20,00) puntos en la suma de las dos evaluaciones parciales, aprobará la asignatura siempre y cuando haya cumplido con lo que establece el artículo 265.

Art. 251.- Nota mínima para aprobar una asignatura.- El estudiante que no obtenga la nota mínima de cuatro (4,00) en una de las dos evaluaciones parciales perderá la asignatura y el semestre.

Art. 252.- Examen de recuperación.- Es un examen escrito acumulativo del contenido del syllabus de los dos parciales, que se califica sobre diez (10,00) puntos.

Art. 253.- Requisitos examen de recuperación.- Tendrá derecho a rendir el examen de recuperación el estudiante que al sumar las dos evaluaciones parciales tuviera menos de catorce (14,00) puntos si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Decano de la Facultad, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario de actividades de la ULVR.
- b) Tener al menos cuatro (4,00) puntos en una de las evaluaciones parciales.
- c) Cumplir con el 75% de asistencia, durante el ciclo académico correspondiente.
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas con la ULVR.

Para que el estudiante apruebe la asignatura deberá obtener una calificación que sumada a la mejor nota de las evaluaciones parciales totalice un puntaje igual o mayor a catorce (14,00) puntos. Si con esta calificación no completa los catorce (14,00) puntos requeridos para aprobar la asignatura, perderá el semestre.

Art. 254.- Examen de mejoramiento.-Tendrá derecho a rendir el examen de mejoramiento el estudiante que en la suma de los dos parciales tenga una nota igual o superior a catorce (14,00), que desee mejorar su nota y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Decano de la Facultad, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario de actividades de la ULVR;
- b) Cumplir con el 75% de asistencia, durante el ciclo académico correspondiente;
- c) Haber cumplido presentándose a todas las evaluaciones parciales en las fechas determinadas en el calendario de actividades de la ULVR; y,
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas con la ULVR.

Art. 255.- Períodos de evaluación.- Los exámenes parciales se receptorán en la octava y décima sexta semana; los exámenes atrasados, los exámenes de recuperación y de mejoramiento serán receptados de acuerdo al calendario de actividades de la ULVR.

Art. 256.- Asistencia a actividades de docencia.- La ULVR ofrece una formación de grado con la modalidad presencial. Es obligatorio que el estudiante tenga una asistencia a las actividades de aprendizaje con docencia, equivalente por lo menos al 75%.

Con un porcentaje de faltas superior al 25% en cualquiera de las asignaturas, la reprobará y perderá el semestre.

Art. 257.- Interrupción de un examen.- El estudiante no podrá interrumpir o suspender el examen que está rindiendo; si lo hace el profesor calificará el examen con la nota de cero (0,00). Igual calificación merecerá el estudiante que, mientras rinde el examen cometiere acto de fraude, de la misma forma si entrega el examen en blanco o sin nombre.

Art. 258.- Repetición de un examen.- Una vez rendido un examen, este no podrá ser repetido; si lo hiciera, carece de valor, por lo tanto de nulidad absoluta.

Art. 259.- Información al estudiante sobre sus calificaciones.- El profesor debe informar al estudiante el resultado de las notas parciales en el aula o plataforma académica; y, del examen y su nota del parcial en el aula, antes de subir a la plataforma informática. Las calificaciones deberán ser ingresadas al sistema de acuerdo al calendario de actividades de la ULVR. Si el profesor no hubiere subido la nota al sistema dentro del plazo establecido, el Director de la Carrera notificará al profesor, con una copia al portafolio docente.

En caso de que el profesor observe que una nota ingresada no es la correspondiente, presentará al Director de la Carrera por escrito en el plazo de hasta tres días posteriores al ingreso de la calificación, la rectificación de la nota adjuntando el debido proceso. El Director de la Carrera, analizada la petición, solicitará al Decano de la Facultad por escrito la corrección de la calificación.

Art. 260.- Contrastación de las calificaciones.- El estudiante contrastará la nota que recibió del profesor en el salón de clases, con la nota que observa en el sistema informático una vez concluido el plazo para el ingreso de las notas. En caso de existir inconsistencia, el estudiante presentará por escrito su inconformidad en el término de cuarenta y ocho (48) horas al Director de la Carrera quien verificará (el proceso de evaluación) y resolverá de manera inmediata e informará a las partes.

El Director de Carrera solicitará por escrito al Decano de la Facultad en caso de ser pertinente la rectificación de la nota.

Art. 261.- De la no presentación de inconformidad.- Si el profesor no registró la nota en el sistema o asentó una nota incorrecta; y, el estudiante no presente su inconformidad dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha del ingreso de la nota a la plataforma informática, se entenderá que está de acuerdo con la nota publicada.

Art. 262.- Habilitación de evaluaciones parciales.- Para que el estudiante se encuentre habilitado para rendir y asentar la nota de las evaluaciones parciales deberá estar el día con sus obligaciones correspondientes de acuerdo al calendario de actividades de la ULVR.

Art. 263.- Inexistencia de las notas parciales de actividades de aprendizaje.- La inexistencia de las notas parciales de actividades de aprendizaje, no le impide el derecho al estudiante de rendir el examen parcial.

Art. 264.- Escala de valoración y equivalencia.- La escala de valoración y equivalencia es la siguiente:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CALIFICACIÓN DE 10.00	EXCELENTE
CALIFICACIÓN DE 9.00 A 9.99	MUY BUENO
CALIFICACIÓN DE 7.00 A 8.99	BUENO
CALIFICACIÓN DE 7.00 A 10.00	APROBADO
CALIFICACIÓN DE 0.00 A 6.99	REPROBADO

Art. 265.- De la promoción del ciclo académico.- El estudiante será promovido al ciclo académico inmediato superior, siempre que cumpla al menos con el 75% de asistencia y apruebe todas la asignaturas del ciclo académico correspondiente incluyendo las optativas, cursos, seminarios o equivalentes.

Art. 266.- Asignaturas optativas.- Se denomina optativa en razón de que el estudiante puede elegir una (1) de entre dos (2) o más opciones propuestas. La asignatura optativa podrá ser cursada en cualquier Carrera cumpliendo los contenidos y el número de horas correspondientes a esta asignatura, previo autorización del Decano de la Facultad.

Art. 267.- Opciones en asignaturas optativas.- En las mallas curriculares de las Carreras que contengan asignaturas optativas, deben registrar dos de estas, cada una al menos con dos opciones, las mismas que se cursarán previa solicitud en especie valorada correspondiente, presentada por el estudiante durante la semana de registro.

Art. 268.- Preparación al Examen Nacional de Evaluación de Carreras.- Los estudiantes deberán cursar obligatoriamente los seminarios, cursos o talleres que las carreras diseñen para la actualización de conocimientos con la finalidad de fortalecer los contenidos aprendidos durante su formación que servirán de base para rendir el examen nacional de evaluación de carreras o programas académicos diseñados y aprobados por el CACES.

Estos seminarios, cursos, talleres o equivalentes deberán aprobarse y las carreras emitirán un documento de la aprobación el mismo que podrá de así considerarlo la carrera, ser requisito adicional para inscribirse en la Unidad de Titulación.

Art. 269.- Recalificación.- El estudiante tiene derecho a solicitar la recalificación sólo de los exámenes parciales y del examen de recuperación. Si el estudiante al momento de realizar su examen parcial oral no está conforme con la calificación obtenida, inmediatamente deberá solicitar la recalificación del mismo ante el tribunal veedor del proceso. Para que la recalificación de un examen parcial oral proceda el estudiante deberá manifestar su petición de recalificación, inmediatamente después de rendido el examen parcial oral, caso contrario no procede la recalificación.

Art. 270.- Proceso previo a la Recalificación.- Como acto previo a solicitar la recalificación, el estudiante revisará el examen con el Director de la Carrera quien advertirá, estudiadas las respuestas del examen, lo procedente o no del trámite.

Art. 271.- Condiciones y plazos para la Recalificación.- Para que proceda la recalificación se deben cumplir las siguientes condiciones y plazos:

1. El estudiante mediante especie valorada solicitará la recalificación dirigida al Decano de la Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que las calificaciones fueron publicadas, adjuntando copia certificada del examen parcial por el Secretario de la Facultad.
2. El Decano de la Facultad notificará al profesor de la asignatura objeto de la recalificación.
3. El profesor de la asignatura objeto de recalificación tendrá dos (2) días hábiles para presentar un análisis argumentativo de la calificación del examen. En caso de no hacerlo se notificará al portafolio docente y se continuará con el trámite.
4. En caso que el profesor no hubiese consignado el examen en la Secretaría de la Facultad, al examen objeto de recalificación se le asignará la nota máxima y el profesor será sujeto de sanción de acuerdo a lo contemplado en las normativas correspondientes.
5. El Decano de la Facultad, con la solicitud de recalificación del examen escrito y el informe del profesor si lo hubiera presentado designará a dos (2) profesores, afines al campo del conocimiento, para la revisión del examen objeto del reclamo, quienes deberán analizar si los contenidos del mismo guardan relación con el syllabus de la asignatura, la estructura del examen, entre otros factores.
6. Los profesores designados emitirán, en conjunto, un informe fundamentado sobre la ratificación o rectificación de la calificación del examen objeto de recalificación, dirigido al Decano de la Facultad, adjuntando la respectiva documentación en el término de dos (2) días hábiles a partir de la designación.
7. Conocido el informe de los profesores, de acuerdo al numeral 5, el Decano de la Facultad, en el término de dos (2) días hábiles, previo a un análisis de la documentación presentada por los profesores validará el proceso y en caso de ser pertinente rectificará o ratificará la calificación mediante decreto.
8. El proceso de recalificación tendrá carácter reservado y de probarse el incumplimiento por parte de alguno(s) de los diferentes actores, su falta dará lugar a la apertura de un expediente administrativo y las sanciones correspondientes.

Todo aquello que no se encuentre contemplado en esta normativa será analizado y resuelto por la máxima autoridad de acuerdo a la LOES.

Disposición Derogatoria

Se deroga el Título V, De los estudiantes; Capítulo I, De la normativa estudiantil general del Reglamento General de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, aprobada en sesión ordinaria del 06 de octubre de 2016.

REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, EN EL TÍTULO V, DE LOS ESTUDIANTES; CAPÍTULO I, DE LA NORMATIVA ESTUDIANTIL GENERAL APROBADAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 22 DE MAYO DE 2019. Certifico.- f.) Ab. Raquel Barba González, Prosecretaria General de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.